

ACUERDO No. 10709

Revaloración Salarial para los Puestos de Confianza Subalternos de los Ministerios Segundo Semestre de 2014

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2014, celebrada a las quince horas del 25 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H (publicado en La Gaceta No. 157 del 18 de agosto de 2014), el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de julio de 2014 de un 4,00% (cuatro por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que adicionalmente a dicho aumento general, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, otorga un incremento salarial de un 1,14% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1, de manera que el incremento salarial total a la base de esta clase de puesto sea un 5,14%. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento adicional (1,14%), hasta llegar al nivel inmediato anterior a la clase de puesto Profesional de Servicio Civil 1-A, misma a partir de la cual se mantiene únicamente el porcentaje de aumento general fijado (4,00%).
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el 5° del Decreto Ejecutivo No. 37078-H de 4 de mayo de 2012 denominado "Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria", le corresponde a la Autoridad Presupuestaria emitir las disposiciones necesarias para las entidades públicas no homologadas al Régimen de Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos, cuyos salarios base en los niveles no profesionales resulten por debajo del salario base de la clase Profesional de Servicio Civil 1-A al I semestre 2014.
4. Que considerando que el incremento salarial del 5,14% para las clases no profesionales está referenciado a las clases de Misceláneo de Servicio Civil 1 hasta la clase anterior al Profesional de Servicio Civil 1-A y no con base en un rango salarial, que permita la aplicación inmediata a las clases no profesionales de las entidades públicas no homologadas al Régimen del Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen, se otorgará a estas el 4,14% conforme a la inflación oficial del primer semestre del año en curso y para el restante 1,00%, se realizará para su implementación un estudio que permita valorar el porcentaje a aplicarse conforme a la gradualidad establecida en el artículo 2° del Decreto No. 38572-MTSS-H.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, se otorgará un aumento del 0,14% a los puestos profesionales con rige a partir del 1° de enero de 2015, sin carácter retroactivo, a efecto de complementar el porcentaje correspondiente a la inflación acumulada en el I semestre 2014, de conformidad con la metodología para la fijación salarial del sector público contenida en el acuerdo del 09 de agosto de 2007.
6. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo No. 37594-H (publicado en el Alcance Digital No. 54 a La Gaceta No. 57 del 21 de marzo de 2013), denominado "*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el*

año 2014", establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.

7. Que el artículo 5º de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, entre ellos las clases de los puestos de confianza subalternos de los ministerios
8. Que mediante los Acuerdos No. 8938 y No. 8944 tomados en las sesiones ordinarias No. 06-2010 y No. 07-2010 del 03 de mayo y 17 de mayo de 2010 respectivamente, la Autoridad Presupuestaria reestructuró las clases de los puestos de confianza subalternos de los ministerios y estableció sus salarios base.
9. Que el Acuerdo No. 9126, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 04-2011, celebrada el día 31 de marzo de 2011, modifica el inciso transitorio 4 del Acuerdo No. 8944, referente a los puestos de confianza, cuyo desempeño no ha requerido el título universitario, en el aspecto de que conservarán la clasificación y valoración que tenían antes de la aprobación del Acuerdo No. 8938, durante el período 2010-2014.
10. Que el Acuerdo No. 10680, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 06-2014, celebrada el día 26 de junio de 2014, indica que los puestos de confianza subalternos de los ministerios cubiertos bajo el ámbito de la Autoridad Presupuestaria tienen una vigencia hasta el 07 de mayo del 2018.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 4,00% (cuatro por ciento) las clases de puestos de confianza subalternos de los ministerios.
2. Adicionalmente a dicho aumento general, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, otorgar un incremento salarial de un 1,14% (uno coma catorce por ciento) al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1, de manera que el incremento salarial total a la base de esta clase de puesto sea un 5,14%. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento adicional (1,14%), hasta llegar al nivel inmediato anterior a la clase de puesto Profesional de Servicio Civil 1-A, misma a partir de la cual se mantiene únicamente el porcentaje de aumento general fijado (4,00%).
3. Para los salarios base de los servidores y funcionarios públicos de las clases no profesionales inferiores al salario base de la clase Profesional de Servicio Civil 1-A al I semestre 2014 (¢474.500,00) de las entidades públicas no homologadas al Régimen de Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos, según lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, se aplicará un incremento del 4,14% conforme a la inflación oficial del primer semestre del año en curso.

La Autoridad Presupuestaria comunicará posteriormente la aplicación del ajuste salarial gradual del 1,00% restante, hasta alcanzar el máximo del 5,14% de conformidad con los numerales 1 y 2 anteriores.

Por las razones expuestas anteriormente, así como lo indicado en el considerando 4, no se podrá aplicar en forma inmediata el ajuste del 1,00% establecido en este numeral, dada la complejidad del estudio previo a realizar para determinar los porcentajes correspondientes a cada clase conforme a la gradualidad establecida.

4. Según lo dispuesto en el artículo 3º del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, así como lo indicado en el considerando 6 de esta resolución, se otorgará un aumento del 0,14% a los puestos profesionales, a efecto de complementar el porcentaje correspondiente a la inflación acumulada en el semestre anterior, de conformidad con la metodología para la fijación salarial del sector público contenida en el acuerdo del 09 de agosto de 2007.
5. En la siguiente tabla se detalla la aplicación de los numerales 1 y 3 anteriores:

CLASE	Salario Base 1º JULIO 2014
Consultor Licenciado Experto	1.126.350
Consultor Licenciado	736.450
Asesor Profesional	673.350
Asistente Profesional	578.100
Asistente Técnico	428.600
Asistente Administrativo	371.700
Secretario	351.750
Chofer	324.450

5.1 Además, tendrán derecho a disfrutar aumentos anuales de conformidad con las normas y escalas vigentes.

5.2 Las clases de “Consultor Licenciado Experto”, “Consultor Licenciado”, “Asesor Profesional” y “Asistente Profesional” podrán también disfrutar de:

5.2.1 Carrera Profesional de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 33048-H, “Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria” (publicado en La Gaceta No. 81 del 27 de abril de 2006) y su reforma.

5.2.2 Dedicación Exclusiva de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 23669-H, “Normas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria” (publicado en La Gaceta No. 197 del 18 de octubre de 1994) y sus reformas.

5.2.3 Prohibición para el ejercicio liberal de la profesión a los profesionales en derecho que les corresponda, de conformidad con el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial No. 7333, cuyo porcentaje se aplicará con base en la Ley No. 5867 y sus reformas.

5.3 Los ministerios podrán contar únicamente con dos plazas con la clasificación de “Consultor Licenciado Experto”.

6. Para los salarios base de los servidores y funcionarios públicos de las clases no profesionales inferiores al salario base de la clase Profesional de Servicio Civil 1-A al I semestre 2014 (¢474.500,00) de las entidades públicas no homologadas al Régimen de Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos, según lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, se aplicará un incremento del 4,14% conforme a la inflación oficial del primer semestre del año en curso.

La Autoridad Presupuestaria comunicará posteriormente la aplicación del ajuste salarial gradual del 1,00% restante, hasta alcanzar el máximo del 5,14% de conformidad con los numerales 1 y 2 anteriores.

Por las razones expuestas anteriormente, así como lo indicado en el considerando 4, no se podrá aplicar en forma inmediata el ajuste del 1,00% establecido en este numeral, dada la complejidad del estudio previo a realizar para determinar los porcentajes correspondientes a cada clase conforme a la gradualidad establecida.

6. En la siguiente tabla se detalla la aplicación del numeral 6 anterior

CLASE	Salario Base 1° JULIO 2014
Asesor Grupo A	428.600
Asesor Grupo B	478.750
Asistente Grupo C	408.400
Consultor	522.150

7.1 Además, tendrán derecho a disfrutar aumentos anuales de conformidad con las normas y escalas de sueldos y salarios vigentes.

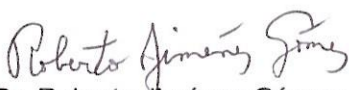
7.2 De conformidad con el Acuerdo No. 10680, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 06-2014, celebrada el día 26 de junio de 2014, estos puestos de confianza subalternos de los ministerios cubiertos bajo el ámbito de la Autoridad Presupuestaria tienen una vigencia hasta el 07 de mayo del 2018.

8. Rige a partir del 1º de julio de 2014, con excepción de lo dispuesto en el considerando 5 anterior, cuya vigencia es a partir del 1º de enero de 2015, sin carácter retroactivo.

9. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

10. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente


Dr. Roberto Jiménez Gómez
Director Ejecutivo

